



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO MATRIX REDES S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.228.200-9 SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESION No. SHD-LP-003-2024, PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE CONCESION Y HASTA LA FINALIZACION DEL MISMO O HASTA CUANDO EL CONCESIONARIO DECIDA RETIRARLO (PREVIA COMUNICACIÓN), AUTORIZACION DE FORMULARIOS ELECTRONICOS CON NUMERACION VIRTUAL, CANALES DIGITALES, Y FORMULARIOS CHANCE POR INTERNET CON NUMERACION VIRTUAL PARA LA COMERCIALIZACION Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES."

El secretario de Servicios Administrativos Departamental, Designado con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto N° 075 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, tiene suscrito el contrato de concesión Numero: SHD-LP-003-2024 con la sociedad MATRIX REDES S.A.S., con NIT 800.228.200-9, cuyo objeto es la operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, por un período de cinco (5) años desde 04 de septiembre de 2024 al 03 de septiembre de 2029, contrato con respaldo constitucional según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017 y el Decreto 1494 de 2021.

SEGUNDO: Que mediante solicitudes presentadas por el representante legal del concesionario MATRIX REDES S.A.S., con radicados de fecha 21 de agosto de 2024, solicitó autorizar hasta el 03 de septiembre de 2029 fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario solicite retirarlo previa comunicación a la Entidad concedente; autorización para "FORMULARIOS ELECTRONICOS CON NUMERACION VIRTUAL", "CANALES DIGITALES", y "FORMULARIOS CHANCE POR INTERNET CON NUMERACION VIRTUAL" para la operación y comercialización de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 643 del 2001, modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1068 del 2015, modificado por el Decreto 176 del 2017 y el Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA.

TERCERO: Que la Entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios el uso de formularios electrónicos con numeración virtual en la comercialización de apuestas permanentes, según el Artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) modificado el Artículo 21 de la Ley 643 de 2001 estableciendo que:

"ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.



Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporten de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio."

La misma disposición establece que tanto los formularios físicos como digitales, soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales, soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente.

CUARTO: El formulario electrónico contendrá la información establecida en el Artículo 2.7.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015.

QUINTO: El apostador tendrá la opción de solicitar la impresión de su colilla de chance u optar por la generación del formulario electrónico, soporte que le será enviado por el concesionario a través de mensaje de texto o a su correo electrónico.

SEXTO: El Estado Colombiano ha promovido el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un país competitivo, proactivo e innovador, que permita generar valor público en un entorno de confianza digital, por ende, es legal el uso de canales digitales para la operación de apuestas permanentes, respaldado en el Decreto 176 de 2017, en su Artículo 9, modifica el Artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015 el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.7.2.3.3. Operación sistematizada y electrónica. Los formularios usados en la venta sistematizada y electrónica deberán contener la información establecida en el Artículo 2.7.2.3.1 del presente título. Las entidades concedentes autorizarán los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios a las empresas concesionarias, los cuales sólo podrán ser usados para el registro de las apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

Los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance que sean diligenciados en forma sistematizada deberán ser impresos únicamente en la papelería suministrada por la entidad concedente, la cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2.7.2.3.1.

Para cualquiera de los casos la información registrada en el formulario corresponderá a la prevista para el formulario único de apuestas permanentes o chance. La numeración será consecutiva, identificada con un



número serial único para cada formulario con el cuál, a través del sistema, se puedan verificar los datos de su expedición: fecha, número o números apostados, valor apostado por cada número, ciudad, hora y terminal.

La entidad concedente deberá validar los sistemas dispuestos para la operación, con el fin de garantizar su integridad, seguridad y la información generada por los mismos.

PARÁGRAFO 1º. En el formulario suministrado por las entidades concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizado podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios.

La numeración autorizada por la entidad concedente sólo podrá ser utilizada para el registro de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de tal forma que permita a las autoridades respectivas ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada por el operador.

PARÁGRAFO 2º. La concedente, previa solicitud del concesionario, y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autorizará la utilización del internet como canal de comercialización de las apuestas permanentes, en cuyo caso el concesionario generará un soporte de la apuesta virtual realizada, el cual contendrá como mínimo la información contenida en el artículo 2.7.2.3.1., bajo la misma serie consecutiva autorizada, que permita individualizar e identificar la apuesta virtual.

Previo a la comercialización por medios virtuales e internet, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar expedirá la regulación en cuanto a territorialidad y demás temas que en materia técnica se requieran para la operación por estos medios."

SEPTIMO: El Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA, establece las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet.

OCTAVO: Reiterando en la modernización e implementación de tecnologías de comunicación, El Estado Colombiano ha promovido el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un país competitivo, proactivo e innovador, que permita generar valor público en un entorno de confianza digital, para la operación de chance con formularios chance por internet, con numeración virtual, bajo las condiciones dadas en el Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA.

NOVENO: Las solicitudes requeridas por el concesionario MATRIX REDES S.A.S., con radicados de fechas 21 de agosto de 2024, son conformes bajo la normatividad vigente, y las exigidas por el CNJSA.

DECIMO: Que el concesionario MATRIX REDES S.A.S., se encuentra totalmente facultada para presentar esta solicitud ante la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento del contrato de concesión vigente número. SHD-LP-003-2024.

DECIMO PRIMERO: Que el objetivo principal de estas solicitudes es ejecutar la operación y comercialización de las apuestas permanentes conforme a las normatividades vigentes, a la vanguardia de la tecnología para incrementar la cuota de mercado del concesionario en apuestas permanentes, y captar clientes nuevos, seguir cautivando a los clientes habituales, con la comodidad de la tecnología, en consecuencia, generando más ingresos para el Departamento del Putumayo y tener más recursos financieros para la salud y demás sectores.

DECIMO SEGUNDO: Que, con el fin de AUTORIZAR, tales solicitudes del concesionario MATRIX REDES S.A.S., reúne lo requerido en las citadas normas para cada caso.



DECIMO TERCERO: Que la Gobernación del Putumayo, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar "FORMULARIOS ELECTRONICOS CON NUMERACION VIRTUAL", "CANALES DIGITALES", y "FORMULARIOS CHANCE POR INTERNET CON NUMERACION VIRTUAL" para la operación y comercialización de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario con ordenación del gasto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. SHD-LP-003-2024., a partir de la fecha de inicio de este contrato al tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario, decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), el uso y asignación de formularios electrónicos con numeración virtual, con el rango consecutivo autorizado, número de inicio FE0000001 hasta el numeral final FE1000000, para la comercialización de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo, los cuales podrán ser ampliados previo a su agotamiento y solicitud, bajo la supervisión de este contrato.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. SHD-LP-003-2024., a partir de la fecha de inicio de este contrato al tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario, decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), el uso de canales digitales para la operación de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo, los cuales deberán informarse a la supervisión de este contrato, tanto en su activación o desactivación.

ARTIUCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. SHD-LP-003-2024., a partir de la fecha de inicio de este contrato al tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario, decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), el uso y asignación de formularios chance por internet (colillas) con numeración virtual, con el rango consecutivo autorizado, número de inicio FC0000001 hasta el numeral final FC2000000 para suplir la operación de chance internet, los cuales podrán ser ampliados previo a su agotamiento y solicitud, bajo la supervisión de este contrato.

ARTICULO CUARTO: Establecer que el concesionario se obliga, a cumplir con lo establecido en la ley 643 del 2001, modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1068 del 2015, modificado por el Decreto 176 del 2017 y el Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA.

ARTICULO QUINTO: Solicitar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., incluir en su campaña publicitaria, el uso de (FORMULARIO ELECTRONICO, CANALES DIGITALES y FORMULARIOS CHANCE POR INTERNET) acá autorizados, dando a conocer al público apostador.

ARTÍCULO SEXTO: La fiscalización y control, se realiza por el supervisor del contrato de concesión. El concesionario deberá atender las sugerencias y cumplimiento de preceptos legales, de manera oportuna.



ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario MATRIX REDES S.A.S.

ARTICULO OCTAVO: Notificar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

ARTICULO NOVENO: Establecer que la presente resolución rige desde la fecha de expedición de la misma y deroga las resoluciones contrarias.

ARTICULO DECIMO: Cualquier modificación, parcial o total, por parte del concesionario de esta Resolución, ocasionara la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativa que esto genere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: el concesionario MATRIX REDES S.A.S., deberá enviar al concedente de manera anticipada un reporte del agotamiento de los rangos autorizados en esta Resolución, tanto para formularios electrónicos como también formularios chance por internet, para su oportuna autorización de nuevos rangos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al solicitante, haciéndole, saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, por escrito, presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

04 OCT 2024

EDGAR ORLANDO GONZÁLEZ ORTEGA
 Secretario de Servicios Administrativos
 con funciones delegatarias de ordenador del Gasto
 mediante el Decreto Departamental 075 de 28 de febrero de 2023

Elaboro	William G. Coral B	Secretaría de Hacienda - Of. Rentas	P.E. Rentas Dptal	<i>[Signature]</i>
Reviso	Daniela F. Fajardo B.	Oficina de Contratación Dptal	P.E. de Apoyo OCD.	<i>[Signature]</i>
Reviso	William A. Díaz Ch.	Oficina de Contratación Dptal	Jefe Oficina de Contratación.	<i>[Signature]</i>
Reviso	Laura C. Benavides P.	Secretaria de Servicios Administrativos	P.E. de Apoyo S.S.A.	<i>[Signature]</i>